



NACIONAL



**DISPOSICION 5823/2007**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso del producto "Sidra sin alcohol", marca De fiesta para festejar y celebrar, elaborado y envasado por Sudamericana de Bebidas S.R.L.  
del 01/10/2007; Boletín Oficial 09/10/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-4601-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Higiene de la Alimentación dependiente del Ministerio de Salud de la Pcia. de Mendoza informa que el certificado de RNPA 025-13027307 correspondiente al producto "Sidra sin alcohol", marca De fiesta para festejar y celebrar, elaborado por Sudamericana de Bebidas S.R.L., domicilio en El Chañaral 75, San Rafael, Mendoza; se encuentra vencido, no habiendo la firma realizado el trámite para la reinscripción (fs.16).

Que atento a ello, el Dpto. Inspectoría llevó a cabo la O.I. N°285/07 en el supermercado Coto, sito en Av. San Juan 2168 CABA, donde se verificó la comercialización del producto en cuestión.

Que por Nota N°1173/07 el Departamento de Vigilancia Alimentaria notificó a la firma Sudamericana de Bebidas S.R.L., en relación al producto: "Sidra sin alcohol" marca De fiesta para festejar y celebrar RNPA N°025-13027307, elaborado y envasado por RNE N°13-000951 para Sudamericana de Bebidas S.R.L., El Chañaral 75 - San Rafael - Mendoza, que infringe el art. 3°, Anexo II, Decreto 2126/71 de la Ley 18.284/69 por presentar sus registros vencidos; en consecuencia, se solicita proceder al retiro del producto del mercado hasta el nivel de distribución minorista en un plazo de 48hs., remitiendo al INAL información acerca de datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que el INAL a través de la Nota N°1250/07 del Dpto. Vigilancia Alimentaria informó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que según lo informado por el Departamento de Higiene de la Provincia de Mendoza en relación al producto "Sidra sin alcohol" marca De fiesta para festejar y celebrar, RNPA N°025-13027307, elaborado y envasado por RNE N°13-000951 para Sudamericana de Bebidas S.R.L., El Chañaral 75 - San Rafael - Mendoza, infringe el art. 3°, Anexo II, Decreto 2126/71 de la Ley 18.284/69 por presentar sus registros vencidos.

Que por lo expuesto, se solicitó a las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2° concordado con los artículo 9° y 11° de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado procedimiento se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley N°18.284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N°18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N°1490/92 y el Decreto N°197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Sidra sin alcohol", marca De fiesta para festejar y celebrar RNPA N°025-13027307, elaborado y envasado por RNE N°13-000951 para Sudamericana de Bebidas S.R.L., domicilio en El Chañaral 75, San Rafael, Mendoza, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º- Ordénase a la firma Sudamericana de Bebidas S.R.L., El Chañaral 75 - San Rafael - Mendoza, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese.

- Manuel R. Limeres.

